

2. El reconocimiento de la habilitación antes citada se entenderá otorgado siempre que la especialidad cursada en la licenciatura se halle expresamente reconocida en la Orden de autorización de las enseñanzas.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**767** *ORDEN de 10 de enero de 1994 por la que se delega en el Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social la competencia para firmar con la Comunidad Foral de Navarra un convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de Navarra en materia de inspección de trabajo.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y teniendo en cuenta la distribución de competencias del Departamento establecidas por Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, tengo a bien disponer:

Artículo único: Se delega en el Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social la competencia para firmar el convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Foral de Navarra en materia de inspección de trabajo.

Madrid, 10 de enero de 1994.

GRINAN MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**768** *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1993, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, de convocatoria para la inclusión en la programación de cursos de 1994.*

El artículo 3.4 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, establece que la convocatoria para participar en la correspondiente programación de cursos deberá realizarse durante el trimestre anterior al comienzo del ejercicio anual, indicando los plazos y términos en que las solicitudes deben presentarse.

De acuerdo con lo anterior y con lo dispuesto en el artículo 8.2 del citado Real Decreto, la presente convocatoria se dirige a los centros de Formación Profesional así como a las instituciones, organizaciones y empresas que, a través de sus propios centros de formación, soliciten impartir cursos de Formación Profesional ocupacional dirigidos a trabajadores desempleados como centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo.

Visto lo anterior, y con el fin de establecer el procedimiento y plazos para la inclusión en la programación, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Convocar a los centros de formación autorizados por el Instituto Nacional de Empleo, a la entrada en vigor de esta norma, a presentar las correspondientes solicitudes de inclusión en la programación de cursos dirigidas a trabajadores desempleados, que se desarrollarán durante el año 1994 en las especialidades que tengan homologadas.

Segundo.—La Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional del Instituto Nacional de Empleo, en virtud de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 16 de noviembre de 1992, sobre delegación de atribuciones, o norma posterior que la sustituya, seleccionará, dentro del marco de sus disponibilidades presupuestarias, aquellas acciones que, a su juicio, ofrezcan mayores perspectivas de empleo.

Tercero.—Las solicitudes se formalizarán en los modelos que al efecto facilitarán las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo, debiendo presentarse en éstas las mismas.

Cuarto.—El plazo para la presentación de solicitudes de inclusión en la programación será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Resolución aquellos centros colaboradores ubicados en Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de competencias en materia de gestión de la Formación Profesional ocupacional, siempre que su ámbito de actuación esté limitado, exclusivamente, al territorio de cada Comunidad Autónoma siguiendo lo dispuesto en el correspondiente Real Decreto de traspaso.

Disposición adicional primera.

En el caso de que durante 1994 se suscriban contratos-programa con otras entidades, éstas podrán presentar al Instituto Nacional de Empleo, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que se firme el contrato-programa, la propuesta de programación de cursos para que sea incluida en la programación general correspondiente a 1994.

Disposición adicional segunda.

En el mismo plazo de dos meses, una vez entrada en vigor esta Resolución, las entidades que ya hubiesen suscrito un contrato-programa deberán presentar su propuesta de programación de cursos.

Disposición final.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 1993.—El Director general, Alberto Elordi Dentici.

### ANEXO

#### Relación de especialidades formativas agrupadas por familias profesionales, con prioridad de programación para 1994

Las especialidades formativas que se enumeran a continuación, agrupadas por familias profesionales, son las que presentan expectativas de inserción en el mercado de trabajo para los alumnos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Las prioridades derivadas de las citadas expectativas de inserción deben considerarse con carácter de orientaciones generales y, por tanto, susceptibles de adaptación en función de la situación y previsible evolución de los mercados de trabajo en cada provincia.

Se han obtenido a partir de los datos del Observatorio Ocupacional del Instituto Nacional de Empleo y, en especial, a través de las tendencias de contrataciones de los últimos tres años, así como de la inserción de alumnos formados durante la programación anual anterior.